

OSIN



19 JUL 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Dña. MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Instituto Nacional Penitenciario

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0188-2018-INPE/TD-ST

Lima, 19 JUL 2018

VISTO: El Oficio N° 0162-2017-INPE/22 de fecha 09 de agosto del 2017 del Director General de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco, correspondiente al Expediente N° 277-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, con fecha 15 de agosto de 2017, se recibió el documento de visto con el Informe N° 077-2017-INPE/22-07 de fecha 07 de agosto de 2017, a través del cual el Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco comunica la intervención realizada, el 27 de mayo de 2017, al servidor **ORLANDO SALAS DELGADO**, Supervisor de Puerta Principal del del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba en posesión de diversos artículos prohibidos;

2. Identificación del presunto infractor y cargo desempeñado.

Que, se ha identificado como presunto infractor al servidor penitenciario **ORLANDO SALAS DELGADO**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 399-2015-INPE/P de fecha 31 de diciembre de 2015, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T3), asignado a cumplir funciones en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba como Supervisor de Grupo, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, de los documentos obrantes en el expedientes administrativo se tiene que el 27 de mayo de 2017, durante un operativo de revisión inopinada en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, a cargo del servidor Holger Alcibiades Vega Alviz, entonces Subdirector de Seguridad de la Oficina Regional Oriente Cusco, aproximadamente a las 06:58 horas, en que se realizaba la revisión corporal del servidor **ORLANDO SALAS DELGADO** dentro del cubículo de revisión en puerta principal del recinto, éste refirió al personal interviniente, Fredy Paredes Mansilla, que portaba treinta y seis (36) pastillas de color rojo con blanco, manifestando que eran para su tratamiento, conforme se desprende del Acta de Intervención de fecha 27 de mayo de 2017 (fojas 01), suscrita por el intervenido; posteriormente, siendo las 07:10 horas del 27 de mayo de 2017, al efectuarse la revisión del taburete del referido servidor, en presencia del Subdirector de Seguridad, Holger Alcibiades Vega Alviz, y del Jefe de División de Seguridad del recinto, José Llerena Perez, se encontró en su interior los siguientes artículos: "(...) un (01) cargador de radio marca Azumi, color negro, Modelo L2n; una (01) radio color rojo con negro marca Izuum, modelo PRL-AGI3B; una (01) colonia de vidrio marca Aquarios con un contenido de 40ml; un (01) CD de película JCVD "La batalla final", conforme se desprende del Acta de Intervención de misma fecha suscrita por el intervenido (fojas 02); así como, del Informe N° 57-2017-INPE/22-



19 JUL. 2019



631-JDS de fecha 19 de junio de 2018 (fojas 06/07) del servidor José Llerena Perez, entonces Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba:

4. Determinación de responsabilidad y normas jurídicas presuntamente vulneradas

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **ORLANDO SALAS DELGADO**, toda vez que en su condición de Supervisor de Grupo del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, el 27 de mayo de 2017, habría ingresado al referido penal treinta y seis (36) pastillas de color rojo con blanco (cápsulas), las cuales fueron detectadas a las 06:58 horas durante su revisión corporal a cargo del servidor Fredy Paredes Mansilla; así como, a las 07:10 horas aproximadamente de la indicada fecha, durante la revisión de su taburete, se encontró los siguientes artículos: un (01) cargador de radio marca Azumi, color negro, Modelo L2n; una (01) radio color rojo con negro marca Izuum, modelo PRL-AGI3B; una (01) colonia de vidrio marca Aquarios con un contenido de 40ml; y, un (01) CD de película JCVD "La batalla final", los cuales habría ingresado al penal durante la primera semana del mes de mayo de 2017, a excepción del DVD el cual habría ingresado al penal el 24 de mayo de 2017, al no haber podido ser ingresado por un visitante; lo que evidenciaría que el citado servidor habría ingresado al penal y tenido en su poder diversos artículos considerados prohibidos en un establecimiento penitenciario de acuerdo al Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, por tanto, no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señaladas en los numerales 1) "*Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*", 3) "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...) disciplina (...) dentro de la institución*" y 12) "*Otras obligaciones que determine las normas vigentes*" del artículo 18°, numeral 3) "*Ingresar (...) artículos prohibidos por la normatividad vigente*" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como, los literales f) "*(...) objetos de vidrio y metálicos*", h) "*Medicamentos, fármacos dependientes, calmantes, sedantes y similares*" y j) "*Todo equipo eléctrico y electrónico*" del numeral 03, Objetos y Artículos y el literal i) "*Discos Compactos (CDs) en todo tipo de formatos, películas, música y otros, (...)*" del numeral 05. Otros efectos prohibidos del Anexo 9 del referido Reglamento General de Seguridad, modificado por Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012; numerales 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) criterio razonable, (...) y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*" y 20) "*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, y su reglamento y demás normas internas del INPE*" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 32) "*Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos a un establecimiento penitenciario, en tanto estos no estén comprendidos dentro de faltas muy graves o no configuren delito*" del artículo 48° de la Ley acotada; circunstancias por las cuales el citado servidor podría ser pasible de una sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, según lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta del citado servidor contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto





19 JUL. 2019



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0188-2018-INPE/TD-ST

Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor **ORLANDO SALAS DELGADO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, Resolución Presidencial N° 009-2017- INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **ORLANDO SALAS DELGADO**, Técnico en Seguridad (T3), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública penitenciaria, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al procesado con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Secretaría General Del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Sur Oriente Cusco y al Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

